DNCP/DJ N°5841/17

Asunción, 06 de junio de 2017.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DE MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP N°4973 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2017, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°08/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO AÉREO – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA (ID 312.207).----------

A partir de la denuncia presentada por el Ing. Luigi Picollo en representación de la firma Helitáctica S.A. y recibida por Mesa de Entrada de la DNCP como Expediente DNCP N°4973 en fecha 24 de mayo de 2017; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: "*PZ Flight S.A. está autorizado a operar una sola aeronave según su categoría de operación CESA Apéndice A. Las operaciones de PZ Flight SA autorizadas en las Especificaciones de Operaciones OpSpecs Enmienda #1, de fecha 3 de marzo del 2016, correspondiente al CESA N°003/135 de la empresa PZ Flight se encuentran suspendidas por la DINAC. Por lo cual PZ Flight no puede operar como taxi aéreo, lo que es el objeto del presente llamado. PZ Flight S.A. está autorizado a operar una sola aeronave según su categoría de operación CESA "Apéndice A". La aeronave ofertada ha sido un Cessna 402 C Matrícula ZP-BOC. Ésta única aeronave con que cuenta PZ Flight se encuentra en el exterior para el cambio de los dos motores desde finales del año 2016, aeronave que corresponde a la autorizada en las especificaciones de operaciones correspondiente al CESA N°003/135 Apéndice A de PZ Flight SA. Entonces, la aeronave ZP-BOC no opera hace más de 90 días, por lo cual, conforme lo dispuesto en la DINAC R119, Numeral 119.320, corresponde la suspensión de las OpSpecs correspondientes al CESA 003/135 de PZ Flight SA. Entendemos que hasta la*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

fecha esta aeronave no ha retornado al Paraguay. Por lo cual, tampoco PZ Flight SA puede cumplir con el contrato de recurrente a este llamado". (Sic).----------

Que, por Nota DNCP/DJ N°5420/17 de fecha 25 de mayo de 2017, la Dirección Jurídica solicita a la Entidad Convocante informe el estado de ejecución contractual del procedimiento mencionado, adjuntando las documentaciones relativas. Así como también, la postura de la Institución respecto al Informe de la DINAC –Nota UOC N°326/17- Expediente DNCP N°4266 de fecha 02 de mayo de 2017, en donde se señala lo siguiente: "***Actualmente las especificaciones de operaciones de la empresa PZ Flight S.A. se encuentran suspendidas. Se encuentra suspendido desde el 15 de marzo de 2017, según Téngase N°367/2017 de la Presidencia de la DINAC. Según el último informe obrante en la Gerencia de Operaciones, la aeronave ZP-BOC se encuentra fuera del país***". [El resaltado es nuestro].----------

Que, en fecha 31 de mayo de 2017, se presenta el Director de Contrataciones de la Entidad Convocante –Lic. Alberto Mendieta Irala- a contestar traslado mediante Expediente DNCP N°5160, en los siguientes términos: "*Que, respecto del estado de la ejecución contractual, el Contrato N°41/16 suscripto por esta cartera de Estado con la empresa PZ Flight, en fecha 22/07/2016 se encuentra vigente y en ejecución, remitiéndose cinco fojas de copias de órdenes de servicio emitidas. Que, respecto de la suspensión del CESA N°003/135 y las especificaciones de operaciones de la empresa PZ Flight, ponemos a su conocimiento, que no hemos sido notificados de la misma hasta el día de la fecha, además, la última orden de servicio fue emitida en fecha 24/02/2017, periodo de tiempo en el cual la empresa estaba activa. No obstante y a pesar de que no hemos sido notificados, se dio trámite a las gestiones administrativas pertinentes a fin de precautelar los intereses institucionales*".----------

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades en el cumplimiento de las condiciones y/o términos del Contrato N°41/2016 suscripto en el marco del llamado de referencia entre la Entidad Convocante Ministerio de Justicia y la adjudicada PZ FLIGHT S.A. (con vigencia a partir del 22 de julio de 2016 hasta el 30 de abril de 2017, Cláusula

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Lcdo. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Sexta), particularmente sobre la inejecutabilidad del mencionado contrato debido a que desde el 15 de marzo de 2017 las especificaciones de operaciones de la empresa PZ Flight S.A. se encuentran suspendidas.----------

Cabe señalar que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que ambas partes contratantes han suscripto la Adenda N°1 al Contrato respectivo en fecha 16 de mayo de 2017, por la cual amplían la vigencia del contrato hasta el cumplimiento de todas las obligaciones.----------

Ahora bien, en consideración a que la Entidad Convocante ha manifestado tener conocimiento de la suspensión de las operaciones de la firma adjudicada PZ Flight S.A. recién mediante Nota DNCP/DJ N°5420/17 que fuere recepcionada en fecha 26 de mayo de 2017, posterior a la suscripción de la adenda mencionada en el párrafo anterior, **se insta al Ministerio de Justicia comunicar al Departamento de Sumarios de esta Dirección Nacional las medidas administrativas, a que hace mención en su escrito de descargo, a fin de adoptar la sanción pertinente contra la adjudicada ante el silencio que ha guardado respecto a su situación de suspensión**.----------

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma PZ Flight S.A. con RUC N°80071553-5 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas; siendo que la denuncia se refiere a una supuesta irregularidad durante la ejecución contractual, no corresponde la apertura de una investigación de oficio, **sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la instancia de control correspondiente en caso de detectarse alguna irregularidad en la actuación de funcionarios durante la sustanciación del sumario**. ----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. Enrique Alonso
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP